

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 0581-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00140-00

Accionante: MARIA VERONICA HERNANDEZ BAEZ C.C. # 1.093.779.044,
quien actúa a través de apoderada judicial

Accionado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por MARIA VERONICA HERNANDEZ BAEZ, quien actúa a través de abogada contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para proceder a su admisión, sin embargo, como quiera que la tutelante no aporta un poder especial (determinado y claramente identificado) para instaurar la presente acción constitucional sino que pretende hacer valer un poder general para instaurar “tutelas” conferido el 17/12/18, documento que no reúne los requisitos de un poder general conforme lo enseña el art. 74 del C.G.P., esto es, no está conferido por escritura pública, siendo indispensable que la profesional del derecho aporte poder especial para instaurar la presente acción constitucional, toda vez que lo pretendido es que le sea protegido un derecho (petición) que le corresponde a la señora MARIA VERONICA HERNANDEZ BAEZ, por tanto, se le concede el **término de setenta y dos (72) horas**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, contadas a partir de la fecha y hora de recibido de la respectiva notificación del presente auto, para que aporte dicho documento (determinado y claramente identificado), **so pena de rechazo de la presente acción constitucional**.

NOTIFICAR a la parte actora el presente auto, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18, y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

ADVERTIR a la parte actora que el documento requerido lo allegue al correo electrónico institucional de este Despacho judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co , **antes del cierre de la jornada laboral**,

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

es decir, antes de las tres de la tarde (3:00 p.m.), según las directrices dadas por Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19². En caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE

**(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ**

² Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 0582-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00139-00

Accionante: MANUEL PEREZ C.C. # 79.336.612

Accionado: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la presente acción constitucional por error involuntario se plasmó el número catastral equivocado del predio de propiedad del actor, en consecuencia se aclara a las entidades accionadas que el número correcto es 01-11-0272-0001-080, tal como figura en los derechos de petición presentados por el actor, los cuales aportó con su escrito tutelar y enviados con la notificación del auto admisorio. Lo anterior, a efectos que se sirvan emitir su respuesta con base a dicho código catastral, así:

- a) **OFÍCIESE** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI–IGAC-, al RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER SUBSECRETARIO DE DESPACHO AREA DE GESTION DE RENTAS E IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AREA PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**³, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y contradicción, y se sirva allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela e **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.**

³ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

- b) **OFÍCIESE** al IGAC-, para que en el perentorio término de veinticuatro (24) horas, es decir, (un (1) día)⁴, contadas a partir de la HORA de recibo de la respectiva comunicación, informe:
- Las razones por las cuales no le ha dado una respuesta de fondo a los derechos de petición presentados por el señor MANUEL PEREZ C.C. # 79.336.612 en fechas 2/05/19 y 13/03/2020, mediante el cual solicitó: en el primero, su exclusión (nombre y documento de identificación) como propietario del bien inmueble identificado con número predial 01-10-0722-0001-008, ubicado en calle 21 # 23-64 del barrio Simón Bolívar, toda vez que él no es el dueño, ya que el predio de su propiedad se identifica con el # 01-11-0272-0001-080, ubicado en la avenida 5 # 11n-65 (d 4 a 6 56) del barrio San Martin; y en el segundo que se realizara una Inspección ocular al predio ubicado en la calle 21 # 23-64 del barrio Simón Bolívar, con el fin de determinar quién es el verdadero dueño y se modificara en sus archivos su nombre para que él no continuara figurando como propietario de dicho bien inmueble. Debiendo informar qué trámite se le dio a las peticiones en mención y aportar copia que acredite su dicho.
 - Quién figura como propietario de los predios identificados con los números catastrales # 01-10-0722-0001-008 y # 01-11-0272-0001-080, debiendo aportar copia del documento que soporta la propiedad de los mismos e indicar qué funcionario es el encargado al interior de dicha entidad alimentar dicha base datos en lo referente a los propietarios de los inmuebles.
- c) **OFÍCIESE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**⁵, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informen qué predios figuran a nombre del señor MANUEL PEREZ C.C. # 79.336.612 y alleguen copia de los folios de matrícula objeto de tutela, identificados con los números catastrales # 01-10-0722-0001-008 y # 01-11-0272-0001-080, y de los documentos que respaldan la propiedad de los mismos.
- d) **OFÍCIESE** a la SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER SUBSECRETARIO DE DESPACHO AREA DE GESTION DE RENTAS E IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AREA PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**⁶, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informen quién figura como propietario de los predios identificados con los números catastrales # 01-10-0722-0001-008 y # 01-11-0272-0001-080, debiendo aportar copia de los documentos que soportan la propiedad de los mismos e indicar qué funcionario es el encargado al interior de dicha

4 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

5 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

6 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

entidad alimentar dicha base datos en lo referente a los propietarios de los inmuebles.

Así mismo informen cuál es el número de documento de identidad de la persona que indican que es el propietario del bien ubicado en el barrio simón bolívar (PEREZ MANUEL), por cuanto en la respuesta dada no lo indican, según el siguiente cuadro:

“

Revisada nuestra base de datos, me permito informar lo siguiente;

Código Predial	Propietario	Dirección
01-10-0722-0001-008	PEREZ * MANUEL	C 21 23 64 BR SIMON BOLIVAR
01-11-0722-0001-008	CODIGO PREDIAL INEXISTENTE	

”

NOTIFICAR a las partes la presente acción constitucional, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18⁷ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

ADVERTIR a las partes que la respuestas que efectúen dentro de la presente acción constitucional las alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co , antes del cierre de al jornada laboral del Juzgado, es decir, antes de las tres de la tarde (3:00 p.m.), según las directrices dadas por Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁸. En caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE

**(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ**

⁷ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

⁸ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 0583-2020

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00136-00

Accionante: ISRAEL TARAZONA MENDOZA C.C. # 88.213.052

Accionado: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que la ARL POSITIVA presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, encontrándose dentro de la oportunidad legal y al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por la ARL POSITIVA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente acción constitucional, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18, y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

CÚMPLASE

**(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ**

9 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

